ORDENANZA NÚMERO 45
SERIE: 2025-2026

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE UN CAMINO MUNICIPAL CON EL NOMBRE DE PASCUAL MARTÍNEZ CARABALLO, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UN RÓTULO IDENTIFICANDO DICHO NOMBRE EN EL CAMINO UBICADO EN LA CARRETERA PR-377, ENTRE LOS KILÓMETROS 4.8 Y 5.0, DEL BARRIO CONSEJO ALTO DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: Mediante comunicación escrita de fecha 21 de mayo de 2026, la Sra. Juanita Martínez Martínez presentó ante el Municipio de Guayanilla y la Legislatura Municipal una solicitud para que se designe con el nombre de Pascual

Martínez Caraballo el camino municipal ubicado en la carretera PR-377, entre los kilómetros 4.8 y 5.0, en el Barrio Consejo Alto de Guayanilla, Puerto Rico.

POR CUANTO: La peticionaria expuso que el señor Pascual Martínez Caraballo fue un ciudadano distinguido, comerciante reconocido del Barrio Consejo Alto y servidor comunitario comprometido con el bienestar de sus vecinos, cuya disposición para ayudar a los demás y su contribución al desarrollo comunitario dejaron una huella significativa en dicho sector. La solicitud presentada destaca que la designación propuesta constituye un homenaje digno y merecido a la memoria de Pascual Martínez Caraballo, en reconocimiento a su legado familiar, comunitario y de servicio, el cual continúa siendo ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

POR CUANTO: Junto a la solicitud se incluyeron las firmas de los ciudadanos y residentes cuyas propiedades y residencias tienen acceso por dicho camino municipal, quienes expresaron su respaldo y apoyo a la designación propuesta como reconocimiento a las aportaciones y legado comunitario del señor Pascual Martínez Caraballo.

POR CUANTO: La Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal evaluó la solicitud presentada y la ubicación del camino municipal objeto de la designación propuesta, determinando que la misma no afecta el tránsito vehicular, la seguridad pública, la prestación de servicios esenciales ni el acceso a las propiedades y residencias ubicadas en el sector.

POR CUANTO: Los familiares del señor Pascual Martínez Caraballo han expresado su compromiso de asumir la totalidad de los gastos relacionados con la confección, adquisición, instalación y rotulación del letrero que identificará el camino municipal con el nombre propuesto, por lo que dicha designación no representará erogación alguna de fondos públicos municipales.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla ha determinado que la presente Ordenanza responde al interés público al designar con el nombre de Pascual Martínez Caraballo el camino municipal ubicado en la carretera PR-377, entre los kilómetros 4.8 y 5.0 del Barrio Consejo Alto. Dicha designación constituye un reconocimiento merecido a la vida, legado y aportaciones comunitarias de un ciudadano distinguido, comerciante y servidor comunitario que contribuyó al bienestar y desarrollo de su comunidad. Esta iniciativa promueve la preservación de la memoria histórica local, fortalece los valores de identidad comunitaria, civismo y respeto hacia quienes han servido a su pueblo, y fomenta el reconocimiento de personas cuyas acciones han dejado una huella positiva en el Municipio de Guayanilla, conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se designa oficialmente con el nombre de "Camino Pascual Martínez Caraballo" el camino municipal ubicado en la carretera PR-377, entre los kilómetros 4.8 y 5.0, en el Barrio Consejo Alto del Municipio de Guayanilla, Puerto Rico, en reconocimiento a su legado, aportaciones comunitarias y compromiso con el bienestar de su comunidad.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a los familiares del señor Pascual Martínez Caraballo y a los vecinos residentes del sector a realizar la instalación del rótulo identificando el "Camino Pascual Martínez Caraballo", a su propio costo y responsabilidad, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como de las especificaciones y autorizaciones requeridas por el Municipio de Guayanilla y las agencias gubernamentales correspondientes.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, a Secretaría Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Arte y Cultura del Municipio, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 25 DE junio DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 26 DE junio DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 25 de junio de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 45, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**	X			
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**	X			
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**	X			
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**	X			
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**				X
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO